

C A P I T U L O V

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

A).- PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN DEDUCIBLES.

LAS SALIDAS DEBEN ESTAR EFECTIVAMENTE EROGADAS Y REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 136 Y 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 24 Y 25 EN EL CASO DE PERSONAS MORALES.

SE CONSIDERA EFECTIVAMENTE EROGADA, CUANDO HAYA SIDO PAGADA EN EFECTIVO, EN CHEQUE GIRADO CONTRA LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS, O EN OTROS BIENES QUE NO SEAN TITULOS DE CREDITO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE CONSIDERAN DEDUCCIONES LAS SALIDAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS DEDUCCIONES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LA OBTENCION DE INGRESOS.

II.- QUE CUANDO ESTA LEY PERMITA LA DEDUCCION DE INVERSIONES SE PROCEDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 138 Y CUANDO SE CELEBREN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME EL ARTICULO 48, AMBOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

III.- QUE NO SE DUPLIQUE LA DEDUCCION.

IV.- OBTENCION DE COMPROBANTE Y CHEQUE NOMINATIVO.

QUE SE COMPROBE CON DOCUMENTACION QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES. EN CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$400,000.00, EFECTUEN CON CHEQUES NOMINATIVOS LOS PAGOS EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$2.000.00, EXCEPTO CUANDO LOS PAGOS SE HAGAN POR SUELDOS Y SALARIOS.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERA SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESION "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

V.- QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD.

VI.- QUE LOS PAGOS DE PRIMAS POR SEGUROS O FIANZAS SE HAGAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CORRESPONDAN A CONCEPTOS QUE ESTA LEY SEÑALA COMO DEDUCIBLES.

VII.- QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN MATERIA DE RETENCION Y ENTEROS DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS O QUE, EN SU CASO, SE RECABEN EN ESTOS COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL PAGO DE DICHS IMPUESTOS. LOS PAGOS QUE A LA VEZ SEAN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS, SE PODRAN DEDUCIR SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DE RETENER I.S.R. Y ENTREGAR EL CREDITO AL SALARIO.

VIII.- QUE SE RECABE LA CLAVE RESPECTIVA AL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EFECTUE PAGO.

IX.- QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MAS TARDAR EL DIA EN QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA PRESENTAR SU DECLARACION, SE REUNAN LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCION EN PARTICULAR ESTABLECE ESTA LEY. SE ADICIONA ADEMAS, QUE LA FECHA DE LOS COMPROBANTES DEBE CORRESPONDER A LA DEL EJERCICIO EN QUE SE PRETENDA DEDUCIR LA EROGACION RESPECTIVA.

X.- PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS EN EL AÑO.

SOLO SE ENTENDERAN COMO EFECTIVAMENTE EROGADOS CUANDO HAYAN SIDO PAGADOS EN EFECTIVO, EN CHEQUE GIRADO CONTRA LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTA EN INSTITUCIONES DE CREDITOS O CASAS DE BOLSA, O EN OTROS BIENES QUE NO SEAN TITULOS DE CREDITO.

XI.- QUE TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS RESIDENTES DEL EXTRANJERO QUE TENGAN UNA O VARIAS BASES FIJAS EN EL PAIS, PODRAN EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, YA SEAN LAS EROGADAS EN MEXICO O EN CUALQUIER OTRA PARTE, AUN CUANDO SE PRORRATEEN; SIEMPRE QUE SU IMPORTE NO EXCEDA DEL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL MENCIONADO CONCEPTO.

XII.- QUE TRATANDOSE DE PAGOS QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS POR DERECHO DE AUTOR, SE OBTENGA DE ESTA PERSONA, UNA DECLARACION ESCRITA EN LA QUE MANIFIESTA QUE SE TRATA DE UNA OBRA DE SU CREACION. EL COMPROBANTE DE DICHA EROGACION CONTENDRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "INGRESO PERCIBIDO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 77 DE LA L.I.S.R."

XIII.- QUE EL COSTO DE ADQUISICION DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE CORRESPONDA AL DE MERCADO.

XIV.- QUE TRATANDOSE DE LAS INVERSIONES NO SE LES DE EFECTOS FISCALES A SU REVALUACION.

XV.- QUE EN EL CASO DE COMPRAS DE IMPORTACION SE COMPRUEBE QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU IMPORTACION.
SOLO SE ACEPTARA COMO IMPORTE DE DICHAS COMPRAS EL QUE HAYA SIDO DECLARADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACION.

SI EL CONTRIBUYENTE MANTIENE BIENES FUERA DEL PAIS Y NO HAN SIDO IMPORTADOS, SOLO PODRA DEDUCIRLOS SI DICHOS BIENES SE ENCUENTRAN AFECTOS A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE QUE TENGA EN EL EXTRANJERO.

XVI.- QUE TRATANDOSE DE PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES, CORRESPONDAN A CREDITOS QUE SE CONSIDEREN INGRESOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SIEMPRE QUE SE DEDUZCAN CUANDO SE HAYA CONSUMADO EL PLAZO DE PRESCRIPCION. SI SE LLEGARE A RECUPERAR TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNOS DE ESTOS CREDITOS, LA CANTIDAD PERCIBIDA SE ACUMULARA A LOS RESULTADOS DEL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE RECIBA EL PAGO.

XVII.- QUE SE DEDUZCAN CONFORME SE DEVENGUEN LAS PERDIDAS CAMBIARIAS PROVENIENTES DE DEUDAS O CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA.

XVIII.- DEROGADA.

XIX.- QUE CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCION SE PRETENDA, SE HAGAN A CONTRIBUYENTES QUE CAUSEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DICHO IMPUESTO SE TRASLADAR EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA. TRATANDOSE DE PAGOS POR LA PRESENTACION DE SERVICIOS POR LOS QUE SE CAUSE EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, ESTOS NO SERAN DEDUCTIBLES CUANDO SE HAYA TRASLADADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL MENCIONADO IMPUESTO.

XX.- PARA LOS EFECTOS DE CONTRIBUYENTES POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES SERA APLICABLE LO IMPREVISTO EN LAS FRACCIONES III, VIII, XI, XIII, Y XXIII DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

B).- PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25 Y 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SERAN DEDUCIBLES:

- 1.- ISR, IMPUESTO AL ACTIVO, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMMS A CARGO DE TERCEROS.

- 2.- EL CREDITO AL SALARIO Y LOS ACCESORIOS A EXCEPCION DE LOS RECARGOS CAUSADOS A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1992.
EL CREDITO AL SALARIO NO ES DEDUCIBLE PORQUE NO ES UNA EROGACION PROPIA DEL CONTRIBUYENTE SINO UNA RETENCION EN EXCESO.
LOS ACCESORIOS (MULTAS) NO SON DEDUCIBLES PORQUE NO ES UN GASTO INDISPENSABLE DE LA EMPRESA

- 3.- EL PAGO DE CASAS HABITACION, COMEDORES, AVIONES Y EMBARCACIONES

- 4.- EL PAGO POR RENTA DE AVIONES.

- 5.- LA INVERSION O ARRENDAMIENTO DE AUTOS.

- 6.- LOS OBSEQUITOS Y ATENCIONES.
SOLO SERAN DEDUCIBLES AQUELLOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS O LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y QUE SEAN OFRECIDOS A LOS CLIENTES EN FORMA GENERAL.

- 7.- DONATIVOS Y GASTOS DE REPRESENTACION.

8.- SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVECCIONALES.

9.- SALARIOS, COMISIONES Y HONORARIOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO.

10.- INTERESES.

11.- VIATICOS O GASTOS DE VIAJES.

SOLO SERAN DEDUCIBLES SI SON EROGADOS A FAVOR DEL EMPLEADO O PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES Y QUE SE APLIQUEN FUERA DE UNA FAJA DE 50 KM. QUE CIRCUNDE EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE.

12.- GASTOS DE VIAJES EN ALIMENTOS.

SOLO SERAN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE N\$ 233 DIARIOS POR CADA BENEFICIARIO, CUANDO LOS MISMOS SE EROGUEN EN TERRITORIO NACIONAL, Y N\$ 466 DIARIOS, CUANDO SE EROGUEN EN EL EXTRANJERO Y EL CONTRIBUYENTE ACOMPAÑE A LA DOCUMENTACION QUE LOS AMPARE LA RELATIVA AL HOSPEDAJE O TRANSPORTE Y SEAN PAGADOS CON TARJETA DE CREDITO.

13.- GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A RENTA DE AUTOS.

SOLO SERAN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE
NS\$262. DIARIOS, CUANDO SE EROGUEN EN TERRITORIO NACIONAL O EN
EL EXTRANJERO, Y EL CONTRIBUYENTE ACOMPAÑE A LA DOCUMENTACION
QUE LOS AMPARE LA RELATIVA AL TRANSPORTE.

14.- GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A HOSPEDAJE.

SOLO SERAN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE
NS\$ 1,178. DIARIOS, CUANDO SE EROGUEN EN EL EXTRANJERO Y SE
ACOMPAÑE ADEMAS LA DOCUMENTACION RELATIVA AL TRANSPORTE.

15.- GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES.

16.- GASTOS DE BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES.

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE REGIMEN DEBERAN EXPEDIR COMPROBANTES
CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL,
DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA.

II.- CONTENER IMPRESO EL NUMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION.

IV.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A
FAVOR DE QUIEN LOS EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO
QUE AMPAREN.

VI.- VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NUMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO
EN NUMERO O LETRA, ASI COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN
LOS TERMINOS FISCALES DEBAN TRASLADARSE, CUANDO SEA EL CASO.

VII.- NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASI COMO LA ADUANA POR
LA CUAL SE REALIZO LA IMPORTACION, TRATANDOSE DE VENTAS DE
PRIMERA MANO DE MERCANCIAS DE IMPORTACION.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PUBLICO
EN GENERAL DEBERAN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS EN LOS

TERMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

D).- COMPROBANTES DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL PUBLICO EN GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ENAJENACIONES O PRESTEN SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y SIEMPRE QUE EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO SE HAGA LA SEPARACION EXPRESA ENTRE EL VALOR DE LA CONTRAERESTACION FACTADA Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE TENGA QUE PAGAR CON MOTIVO DE DICHA OPERACION, PODRAN EXPEDIR SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, O BIEN OPTAR POR HACERLO EN ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- EXPEDIR COMPROBANTES CUYO UNICO CONTENIDO SERAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTICULO 29-A, SEÑALADAS ANTERIORMENTE. Y QUE ESPECIFIQUEN ADEMAS DEL IMPORTE TOTAL DE LA OPERACION CONSIGNADO EN NUMERO O LETRA.

II.- EXPEDIR COMPROBANTES CONSISTENTES EN COPIA DE LA PARTE DE LOS REGISTROS DE AUDITORIA DE SUS MAQUINAS REGISTRADORAS, EN LA QUE APAREZCA EL IMPORTE DE LAS OPERACIONES DE QUE SE TRATE Y SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

a).- LOS REGISTROS DE AUDITORIA DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DEBERAN CONTENER EL ORDEN CONSECUTIVO DE LAS OPERACIONES Y EL RESUMEN TOTAL DE LAS VENTAS DIARIAS, REVISADO Y FIRMADO POR EL AUDITOR INTERNO DE LA EMPRESA POR EL CONTRIBUYENTE.

d).- SE DEBERAN FORMULAR FACTURAS GLOBALES DIARIAS CON BASE EN LOS RESUMENES DE LOS REGISTROS DE AUDITORIA, SEPARANDO EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE; DICHAS FACTURAS TAMBIEN DEBERAN SER FIRMADAS POR EL AUDITOR INTERNO DE LA EMPRESA O POR EL CONTRIBUYENTE.

NO OBSTANTE QUE LOS CONTRIBUYENTES UTILICEN MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION, ESTAN OBLIGADOS A EXPEDIR COMPROBANTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO ASI LE SEA SOLICITADO POR EL INTERESADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.